

LEY No. 1263 **26 DIC 2008**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS 26 Y 28 DE LA LEY 99 DE 1993”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1°.-** El artículo 28 de la Ley 99 de 1993 quedará así:

Artículo 28. Del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible.

El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1° de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Parágrafo 1.-** El período de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, será igual al del Director de la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, y podrán ser reelegibles.

**Parágrafo 2.-** El proceso de elección de los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del período institucional respectivo.

**Parágrafo 3.-** El proceso de elección de los representantes del sector privado, ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberán realizarlo los integrantes de su mismo sector.

**ARTICULO 2°.- Planes de Acción.** El término de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, tendrá una proyección de cuatro (4) años. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hará los ajustes pertinentes con la reglamentación correspondiente, vigente a la fecha de expedición de la presente Ley.

**ARTICULO 3°.- Transición.** Para lograr la homologación del período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y de sus miembros de Consejo Directivo con el período de Gobernadores y Alcaldes se requiere un período único de transición, para esto:

El período de los actuales Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y el de los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e), f), y g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, se extenderá dos (2) años más, es decir hasta el 31 de diciembre de 2011.

**Parágrafo.-** En lo relacionado con los instrumentos de planificación para la gestión ambiental de las actuales administraciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial emitirá la reglamentación respectiva.

**ARTICULO 4°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación y deroga especialmente el artículo 28 de la ley 99 de 1993, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**



**HERNAN ANDRADE SERRANO**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA**



**EMILIO RAMON OTERO LAJUD**

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**



**GERMAN VARON COTRINO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES**



**JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO**

LEY No. 1263

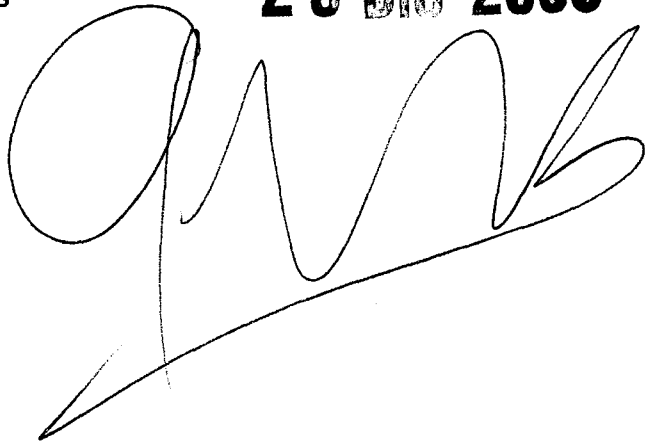
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTICULOS  
26 Y 28 DE LA LEY 99 DE 1993".

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**26 DIC 2008**



EL MINISTRO DE AMBIENTE, VIVIENDA  
Y DESARROLLO TERRITORIAL,



**JUAN LOZANO RAMIREZ**

